

En Cipolletti, Provincia de Río Negro a los 21 días del mes de mayo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de Cipolletti de la IV. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del desistimiento formulado en autos: "**AQUEVEQUE GONZALO DAVID C/ SWISS MEDICAL ART SAU S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**" (EXPTE. N°CI-00413-L-2025-).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Vienen estos autos para resolver el desistimiento de la acción, formulado por la parte actora y la forma de imposición de costas solicitada por la misma en la presentación de fecha 30/04/2026, prestando conformidad la parte demandada en la misma fecha, no habiendo comparecido el actor a la citación ordenada el día 04/05/2026, que le fuera notificada en fecha 08/05/2026.-

Siendo que el orden público que implícita o explícitamente rige las relaciones del trabajo (Arts. 7, 12, 32, 38, 40 y ccss. de la LCT) sólo alcanza al derecho sustancial y no la disponibilidad del procedimiento y teniendo en cuenta que en el caso de autos no se encuentran elementos de juicio que lleven a suponer ni a presumir que el desistimiento meramente procesal conduzca a una vulneración de los derechos sustanciales del trabajador, nada obsta homologar el desistimiento de la acción, en los términos formulados en fecha 30/04/2026.-

Atento lo convenido por las partes, costas por su orden, a excepción de los honorarios de la Perito médica, los que son a cargo de la demandada (Art. 278 y 67, 3° párrafo del C.P.C. y C.).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar el desistimiento de la acción formulado por el actor **GONZALO DAVID AQUEVEQUE** respecto de la demandada **SWISS MEDICAL ART SAU** (art. 278 del C.P.C.y C. y art. 277 4° párrafo Ley 20744).-

II.- Costas por su orden a excepción de los honorarios de la Perito médica, los que son a cargo de la demandada, conforme lo acordado por las partes (art. 67, 3° párrafo C.P.C. y C.).-

Regular los honorarios profesionales del letrado de la actora **MARTIN NEDIR AON** en la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$1.161.860.-)** -en su doble carácter-; y los de

los letrados de la demandada **Dres. GONZALO NICOLÁS GATTI y NESTOR HUGO REALI** -en su doble carácter y en conjunto-, en la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$1.161.860.-)**, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -M.B.: 10 Jus + 40 %- (Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 40 y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$414.950.-)** -art. 19 Ley 5069-.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a la y los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A..-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a los letrados intervinientes que deberán acreditar una cuenta bancaria de titularidad de los mismos, a fin de efectuar la correspondiente transferencia bancaria, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 812/16-STJ, acompañando a tal fin, constancia en la que figuren los siguientes datos: N° de cuenta, CBU, CUIL/CUIT, entidad bancaria y titularidad.-

IV.- Atento la imposición de costas por su orden, liquídese la Contribución al Colegio de Abogados, la que deberá ser abonada en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012, Acordada 18/14 del STJ y Ac. 33/2020) bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la contribución al Sitrajur, estese a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.-

Con relación a la tasa de justicia y sellado de actuación estese a lo dispuesto en el art. 22 inc. b) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la ley Ley 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-